



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00442 00**

1.- Ténganse allegada la respuesta al oficio No. 1945 del 15 de diciembre de 2023, proveniente de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA**, mediante la cual, manifestó que, una vez efectuada la búsqueda en los archivos de la alcaldía, se logró constatar esa autoridad no ha expedido ningún acto administrativo mediante el cual se regulen los precios o tarifas que se pueden cobrar por la prestación de garajes y parqueaderos, atendiendo la categoría de municipio y de las condiciones y necesidades locales. De igual forma, advirtió que, para el caso concreto, tratándose de la inmovilización de automotores por orden judicial, al tenor de lo preceptuado en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los mismos deberá ser llevados a parqueaderos cuya responsabilidad es de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial careciendo el acalde municipal de la competencia para regular las tarifas de aquellos parqueaderos, se incorpora a los autos y se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

2.- Surtido en debida forma el envío desde el 12 de diciembre de 2023 4:06 pm del telegrama No. 0381, al canal digital claudiabas1010@hotmail.com, mediante el cual, se le requirió en calidad de propietaria del **PARQUEADERO J&L SEDE 2** con matrícula mercantil No. **03219463**, para que, en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo del telegrama, se sirva informar al despacho el valor actual de la liquidación por concepto del servicio de parqueadero de placas RCO-826 el cual se encuentra inmovilizado desde el 20 de julio de 2023, según acta de inventario No. 1206 y la forma como se debe efectuar el referido pago, gastos que deberán cuantificarse en estricta aplicación de las tarifas fijadas anualmente mediante la última **Resolución No. DESAJBOR21-277 de 12 de febrero de 2021** las cuales “*serán el resultado de un estudio promedio de mercado y se tasarán por meses, con la posibilidad de fraccionamiento por días, teniendo en cuenta el tiempo que el vehículo dure en el establecimiento*” (artículo 3 Acuerdo No. 2586 de 2004), que se deben cobrar por los prestadores del citado servicio a los usuarios del mismo, es decir, a los titulares o poseedores de los automotores, subdividiéndolas por horas y días, y de acuerdo a la clase de automóvil, así distingue entre motocicletas, autos de servicio público o privado. sin que se hubiere acreditado su cabal cumplimiento, **requiérase** a la señora **CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES**, para que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del

recibo del telegrama, se sirva informar el trámite dado al referido documento, **so pena de imponer la sanción** contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal civil.

Adjúntese copia del auto y referido documento.

NOTIFÍQUESE (2).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **14** hoy **04/03/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e7d7e4c99809e636cb17f525c176993dc035ac934481179a78baba48392b5b**

Documento generado en 01/03/2024 12:58:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>